

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL 18 JUN. 2020 11:08:24

Sobre la homologación y convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior

Competencia Subcompetencia Tipo Expediente Competencias de la Cámara Control e información 184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Marta MARTÍN LLAGUNO

Diputada



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito al Gobierno sobre la homologación y convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior.

Congreso de los Diputados, a 16 de junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece, en su artículo 14 ("Plazos") lo siguiente:

«El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El plazo de tres meses previsto para la emisión del informe técnico suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente».

Por otra parte, el Defensor del Pueblo emitió el pasado 11 de febrero de 2020 una resolución relativa a "principio de celeridad en la tramitación de los expedientes de homologación y equivalencia de los títulos universitarios extranjeros" en la que se recoge lo siguiente:

«Junto a lo anterior, de los datos contenidos en el oficio de V.I. se desprende también una inaceptable demora en la tramitación del expediente de la interesada, y en especial la producida desde que se solicitó por el órgano de tramitación con fecha de a la (.....) la reconsideración del dictamen inicial (4 de julio de 2016), hasta que se registró su recepción (16 de julio de 2019), ya que entre una y otra fecha transcurrieron tres años en los que, según el orden secuencial que se facilita, no se produjo ni una sola actuación de impulso procedimental por parte del órgano responsable de la tramitación del procedimiento, pese a estar éste sometido al principio de celeridad, y la actuación de esa Administración pública al principio constitucional de eficacia.

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Congreso de los Diputados Carrera de San Jerónimo, s/n 28071 · Madrid · España





Se valora por tanto negativamente la actuación del citado órgano de tramitación, y así quedará reflejado en el informe que se enviará a las Cortes Generales, en el que se hará mención a que, dada la extraordinaria demora detectada, no puede considerarse que las dificultades generales que afectan actualmente a los procedimientos previstos en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, justifiquen la producida en el expediente de la firmante de esta queja».

En este sentido, el Defensor del Pueblo hace un "recordatorio de deberes legales" por el que se insta al Ministerio de Universidades (Secretaría General de Universidades) a "Procurar que en la tramitación de los procedimientos que se regulan por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se dé cumplimiento al principio de celeridad al que se refiere el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impulsando de oficio todos sus trámites".

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

- 1. ¿Dispone el Gobierno del número de homologaciones y/o convalidaciones de títulos de estudios extranjeros de educación superior que hayan superado el plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento?
 - a. En caso afirmativo, ¿cuántos afectados se encuentran en una situación de demora de más de 6 meses para un proceso de homologación y/o convalidación?
 - b. ¿Cuál es el tiempo medio de demora de los procedimientos con un plazo superior a seis meses?
- 2. ¿Pueden los afectados hacer un seguimiento de este trámite?
 - a. En caso negativo, ¿por qué no? ¿Prevé el Gobierno permitir realizar un seguimiento de este trámite?
- 3. ¿Es conocedor el Gobierno de la resolución de recordatorio de deberes legales emitida por el Defensor del Pueblo el pasado 11 de febrero de 2020 citada en la exposición de motivos?
 - a. En caso afirmativo, ¿qué medidas está llevando a cabo el Ministerio de Universidades (Secretaría General de Universidades) para dar cumplimiento al principio de celeridad?
- 4. En un sentido más amplio, ¿qué medidas está llevando a cabo el Ministerio de Universidades (Secretaría General de Universidades) para resolver y notificar la resolución del procedimiento para la homologación y/o convalidación de estudios extranjeros de educación superior en el plazo previsto de seis meses?

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Congreso de los Diputados Carrera de San Jerónimo, s/n 28071 · Madrid · España



Marta Martín Llaguno Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos